



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de junio de 2025

Número 6813-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Miércoles 25 de junio

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

105

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 121. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. <i>Sin correlativo.</i> Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.	Artículo 121. Bajo ningún motivo el bloqueo de las señales de telefonía celular se realizará durante la realización de operativos de las fuerzas policiales ni de la Fuerza Armada Permanente. ...

Atentamente

MARIA UNJOM S
@ Unjom S



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 15 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas colaborarán con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, sin delimitar sus facultades y atribuciones.

Atentamente

José Antonio Méndez
DIP

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia, supervisión y vigilancia del manejo	Artículo 115. Corresponde a las instancias estatales y municipales aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Ayuda Federal; conforme a la normatividad aplicable requerir a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier Institución de Seguridad Pública, procuración de justicia y los Centros de Comando y Control los informes necesarios para el seguimiento, transparencia,
de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.	supervisión y vigilancia del manejo de los Fondos de Ayuda Federal, así como solicitar a las autoridades hacendarias respectivas informes relativos a su ejercicio.
...	...
...	...

Atentamente

Rubén Moreno Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 8 fracción II DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. ... II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. ... II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente, con ética y responsable;
III. a XII. ...	III. a XII. ...

Atentamente

 **Hugo Gutiérrez A.**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

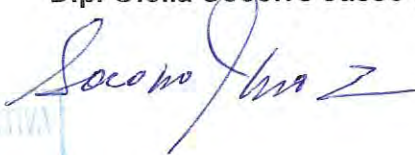
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA para adicionar el artículo 46 BIS a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Artículo 46 BIS. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerá un Observatorio Ciudadano Nacional y Observatorios Ciudadanos Estatales como instancias técnicas y autónomas de seguimiento, evaluación y propuesta en materia de seguridad pública. Estos observatorios estarán integrados por personas expertas provenientes de instituciones académicas, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, bajo criterios de imparcialidad, especialización y pluralidad.
(Sin correlativo)	Los observatorios tendrán acceso a información pública generada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitirán recomendaciones técnicas no vinculantes y presentarán informes periódicos sobre el desempeño institucional, el respeto a los derechos humanos y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Dichos informes serán considerados por el Consejo Nacional y los Consejos Locales en sus procesos de evaluación y mejora.

Atentamente

Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto



25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

110

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.	Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada trabajarán en conjunto con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Atentamente


Lónica Zúñiga Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido del artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.	Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de cuarenta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado y promedio global mínimo de 9 , y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con diez años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

112

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.	Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, las mesas de paz y los consejos locales a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.
(SIN CORRELATIVO)	En todo momento, el diseño y operación del sistema deberá respetar los principios de protección de datos personales, transparencia proactiva y control sobre las áreas de inteligencia, las cuales deberán mantenerse bajo mando civil y contar con protocolos auditables.

Atentamente

Aracelis González González

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 40. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas podrán replicar el funcionamiento del Gabinete Federal en sus respectivos ámbitos de competencia a través de mesas de paz. A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de: I. a V. ... VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval; VII. a X. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...	Artículo 40. ... A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de: I. a V. ... VI. Las representaciones de la Guardia Nacional en la región; VII. a X. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que podrán replicar con modificaciones el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...

Atentamente



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 107 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional. Sin correlativo.	Artículo 107. Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Enrique Alonso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.	Artículo 27. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública sesionará de forma ordinaria dos veces al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la persona que la presida lo considere necesario, quien emitirá las convocatorias y el orden del día correspondientes.

Atentamente

[Handwritten signature]
O. Fernando Lasso Nieto

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

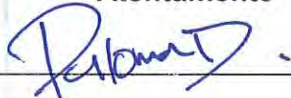
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.	Artículo 93. Las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.
Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.	Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos estarán disponibles para revisar por las autoridades correspondientes y en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

Atentamente



Paloma Domínguez Ugarte

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes: I. a XII. ...	Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de sus instituciones competentes: I. a XII. ...

Atentamente


Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



DIP. JUAN MORENO DE HARO



COMITÉ LEGISLATIVO (CUMEN)

Cámara de Diputados, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

118

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación. El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.	Artículo 48. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y en las disposiciones generales que resulten aplicables. La estructura orgánica, jerárquica y de dirección, la operación y el régimen de seguridad social de la Guardia Nacional se establecerán en su propia legislación. El reclutamiento, selección, ingreso y la permanencia de esta fuerza de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conforme a su legislación y, en lo aplicable, a los lineamientos que para tal fin emita el Secretariado Ejecutivo. La profesionalización, formación y capacitación del personal que la integra estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme a lo que resulte aplicable del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo.

ATENTAMENTE

us

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

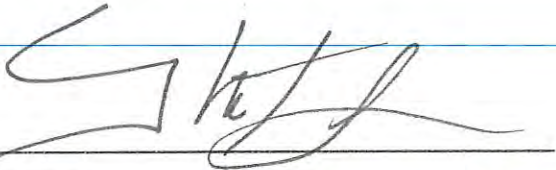
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas: I. a V. ... VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; VII. a X. ...	Artículo 11. ... I. a V. ... VI. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales, con certificaciones en materia de anticorrupción, y de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; VII. a X. ...

Atentamente


Graciela Ortiz Glez.

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i> IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.	Artículo 41. ... I. a VIII. ... IX. Formular estrategias para el combate inmediato de los delitos, en colaboración con organizaciones vecinales. X. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Atentamente

MIGUEL A. ROSAS DE LEÓN



25 JUN 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

121

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, **Diputado Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 46 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función. Sin correlativo	Artículo 46. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de treinta años; III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, y IV. Tener reconocida capacidad, honestidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función. V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

Atentamente

Emilio Lara Calderón

25 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

25 JUN 2025

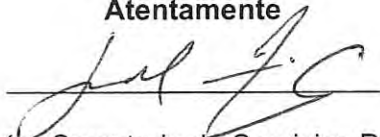
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 92 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

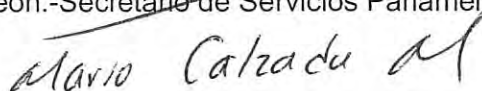
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas: I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Sean removidas de su encargo; III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;	Artículo 92. Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas: I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Sean removidas de su encargo; III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;
IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.	IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de esta Ley, o V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. VI. Realice abuso de funciones y violente la protección de privacidad de datos personales o que haga mal uso de registros y bases de datos, tanto de autoridades como de particulares, para tareas de inteligencia en seguridad pública

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

123

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 118 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, considerado en el proyecto de decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuente, y deberá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.	Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, las Instancias de Control Interno, deberán dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.
Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo.	(SE ELIMINA)
Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución.	(SE ELIMINA)
Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un periodo u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución.	(SE ELIMINA)

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.	(SE ELIMINA)

Atentamente



Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

124

500

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 117 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, considerado en el proyecto de decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 117. El Secretariado Ejecutivo puede realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.	Artículo 117. Las Instancias de Control Interno pueden realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y, cuando dicte medidas, de comprobación, así como revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para vigilar el debido ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los acuerdos del Consejo Nacional, los lineamientos del propio Secretariado Ejecutivo y los convenios y anexos técnicos que para tal efecto se suscriban.

Atentamente



Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

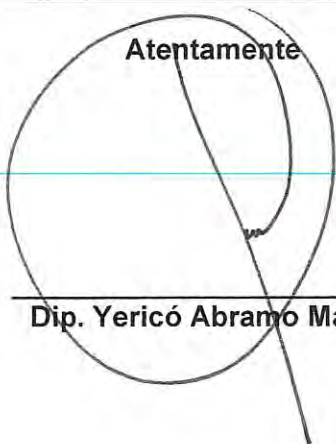
117

126

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción XI. del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, considerado en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18.. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. a X. ... XI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas; XII. a XVIII. ...	Artículo 18.. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. a X. ... XI. Evaluar periódicamente mediante un sistema de indicadores , el cumplimiento de los programas de seguridad pública y otros relacionados, así como sus objetivos y metas; XII. a XVIII. ...

Atentamente


Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

128

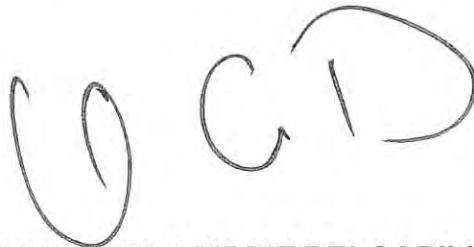
Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar las fracciones I y IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: <i>I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;</i> <i>II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;</i> <i>III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</i> <i>IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan;</i>	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: <i>I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública y Ciberseguridad a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley;</i> <i>II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable;</i> <i>III. Distribuir entre los órganos del Sistema funciones específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</i> <i>IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, se deberá promover el buen uso de las herramientas tecnológicas informando los riesgos de los ciberdelitos y amenazas digitales, así como cualquier otra acción para reducir los factores que los incentivan;</i>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;	V. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación a través de los cuales las Instituciones de Seguridad Pública realizarán acciones y operativos conjuntos;
VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;	VI. Regular los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos;
VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;	VII. Emitir las bases mínimas para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de estándares y modelos, la promoción de protocolos homologados para su actuación y operación y la acreditación y certificación institucional e individual;
VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;	VIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social y complementarios de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;
IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;	IX. Fomentar la participación social y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de diseño y evaluación de las políticas de prevención de las violencias y del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;
X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;	X. Establecer mecanismos para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país;
XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y	XI. Establecer el Sistema Nacional de Información y los mecanismos para su funcionamiento, y
XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los	XII. Establecer mecanismos de distribución, evaluación, vigilancia y fiscalización de los

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.</i>	<i>Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública.</i>
<i>Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</i>	<i>Para el caso de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII se estará a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

129

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.	Artículo 123. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada trabajarán en conjunto con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Atentamente


C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

2025 *2025*

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.	Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas garantizando su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Dip. LEON ALFONSO DOMINGUEZ DOMANICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

131 n

Quien suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 47 DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario , a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a	Artículo 47. Centros de comando y control. El CNI podrá acceder siempre y cuando exista una orden judicial emitida por un juez federal , a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a



reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.

reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función. **Debiendo presentar informes bimestrales la CNI a fin de contribuir con la transparencia y rendición de cuentas.**

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

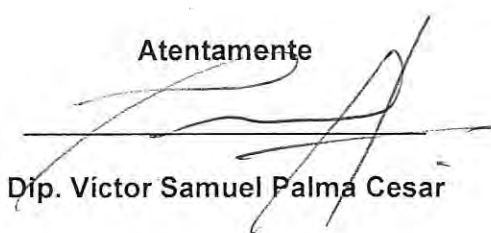
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina la fracción VIII y IX y se recorren las subsecuentes del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION** al Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. A-VII. ... II. VIII. Resolver, previa garantía de audiencia, sobre la cancelación de la ministración de las aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los acuerdos generales del Consejo Nacional, los del Secretariado Ejecutivo o los convenios celebrados; IX. Resolver sobre la restitución de los fondos a la Tesorería de la Federación cuando resulte aplicable la fracción anterior, en cuyo caso, deberán contemplar los rendimientos financieros efectivamente generados, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan; X. -XVIII. ...	Artículo 18. El pleno del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones: I. -VII. ... Se elimina Se Elimina X. -XVI. ...

Atentamente


Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

mi

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

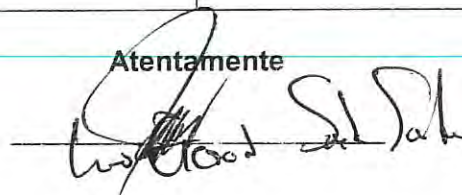
133 n

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.	Artículo 96. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y reconocimiento para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes, tomando en cuenta que no deberá tener alguna queja, proceso judicial o administrativo.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

134

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 24 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representantes designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Ariana Rojas León

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo, Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

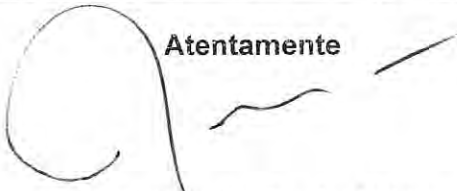
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 5. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente. Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.	Artículo 5. Las Instituciones de Seguridad Pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a la dignidad y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, deberán implementar políticas, mecanismos, programas y demás acciones tendientes a cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, amor a la patria y con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de legislación aplicable.

Atentamente


Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

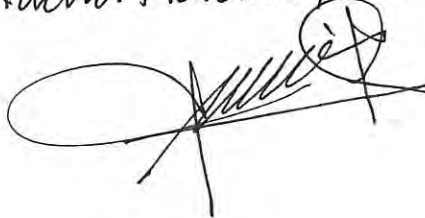
136

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.	Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.
(SIN CORRELATIVO)	El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Atentamente

Nadia Havarro Acevedo



11.3
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.	Artículo 120. Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas garantizando su integridad y operación. El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las que garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las instalaciones estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normativa aplicable en la materia.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

138 N

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 4º DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria; Sin correlativo.	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. Academias o Institutos: a las instituciones de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial, ministerial, pericial y penitenciaria; II. Bases de Datos: Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en el Sistema Nacional de Información que comparten las Instituciones de Seguridad Pública relativa a la incidencia delictiva, las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, y aquellas que determine el Consejo Nacional.
II. a XIV. ...	II. a XV. ...

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Christian Rosas De León

500

m2

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

139

Quien suscribe, Diputado Arturo Yáñez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 116 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 116. Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación auditar y fiscalizar los recursos federales que ejerzan la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 116. La Auditoría Superior de la Federación será la instancia competente para la fiscalización superior de los recursos federales destinados a la seguridad pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podrá realizar actos de verificación y revisiones de gabinete a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y los lineamientos que de ella emanen, exclusivamente con fines de supervisión administrativa.
<i>Sin correlativo</i>	Las visitas de verificación deberán llevarse a cabo conforme a los criterios previamente establecidos por el Consejo Nacional, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y estarán sujetos a consulta pública. Los resultados de las visitas y revisiones deberán también publicarse, respetando la confidencialidad de los datos sensibles, conforme a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.
<i>Sin correlativo</i>	Cualquier determinación del Secretariado Ejecutivo que derive en la suspensión o cancelación de ministraciones de los Fondos de Ayuda Federal deberá estar sustentada en una resolución previa emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en la que se acrediten plenamente las irregularidades detectadas.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Asimismo, se garantizará el derecho de audiencia y acceso a un recurso de revisión ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o la instancia competente, antes de emitir una resolución definitiva sobre la cancelación de recursos.
<i>Sin correlativo</i>	Para fortalecer los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana, se creará un Observatorio Ciudadano del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de carácter consultivo, integrado por representantes de organizaciones civiles, académicas y organismos autónomos, que tendrá la facultad de emitir opiniones no vinculantes sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de las medidas adoptadas en materia de uso de recursos.

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

140 ✓

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 19 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno podrá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño. En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.	Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, el pleno deberá auxiliarse de comisiones; para tal efecto, determinará su tipo, materia, temporalidad, objeto, integrantes, deberes y funcionamiento. Las comisiones serán coordinadas por el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y para su mejor desempeño. En las comisiones podrán participar personas expertas de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con su objeto.

Atentamente

Emilio Lara Calderón

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación a los artículo 25 y 47 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 25. La Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública estará integrada por las personas titulares de las secretarías del ramo de seguridad en las entidades federativas o sus equivalentes de la Federación, incluida la persona titular de la Guardia Nacional, y será presidida por la persona titular de la Secretaría. La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con vot , pero sin voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. ...	Artículo 25. ... La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con derecho a voto de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. ...
Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo: I. a XXV. ... XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y XXVII. ...	Artículo 47. ... I. a XXV. ... XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, y XXVII. ...

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

142

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias o mediante las personas representadas designadas para tales efectos, con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.	Artículo 24. Las Conferencias Nacionales podrán celebrar sesiones conjuntas a través de sus presidencias con la finalidad de proponer acuerdos, formular peticiones, recomendaciones y exhortos, en el ámbito de sus competencias.

Atentamente


José Ángel Medellín Anaya

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

143

Quien suscribe, la **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 16 DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION al Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificación del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I.- IX. El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración. ...	Artículo 16. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I.- IX. El Consejo Nacional podrá invitar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil, así como a las madres buscadoras o cualquier otro familiar de las víctimas de desaparición en el país que puedan exponer conocimientos y experiencias que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, exceptuando el caso de las madres buscadoras o cualquier otro familiar de las víctimas de desaparición en el país, las cuales se integrarán como auxiliares a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) para que reciban beneficios económicos, medidas de protección, seguro de vida y herramientas para realizar su labor, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. ...

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Handwritten signature and number 144 in circles.

Quien suscribe Diputada Ana Isabel Gonzalez Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 111 de la propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la propuesta de modificaciones al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.	Artículo 111. El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia. Conservar el orden público, la defensa de la sociedad y el cumplimiento de las leyes.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

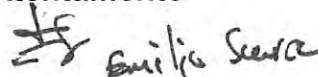
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

145

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 8 fracción I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
✓ Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. Establecer bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley; II. Distribuir entre los tres órdenes de gobierno competencias específicas para el ejercicio de la función concurrente de la seguridad pública, a fin de que se coordinen de manera eficiente, transparente y responsable; II. a XII. ...	Artículo 8. Los fines de la presente Ley son: I. Determinar bases normativas para que las instituciones y los órganos que integran el Sistema puedan diseñar, formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, los programas y las acciones en materia de seguridad pública a través de las instancias y los mecanismos previstos en esta Ley; II. a XII. ...

Atentamente


Emilio Sosa

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

me



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

146 n

Quien suscribe, Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 34 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.	Artículo 34. En la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estarán representados los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y deberá sesionar dos o más veces por año contar con un reglamento interno aprobado por mayoría calificada de sus integrantes. Las decisiones adoptadas por esta Conferencia deberán ser consideradas de manera prioritaria en el diseño y evaluación de las políticas nacionales de seguridad pública. Sus personas titulares podrán participar mediante los mecanismos que para tal propósito se establezcan. Para efectos de su organización y funcionamiento, el pleno de esta Conferencia Nacional estará integrado por dos personas titulares de presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, por cada una de las entidades federativas, quienes serán designadas por los consejos locales correspondientes.
La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.	La Conferencia Nacional contará con una persona presidenta, quien será designada de entre sus integrantes por el pleno de esta.
La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.	La persona titular del Secretariado Ejecutivo será integrante con voz, pero sin voto de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.
Sin correlativo.	Para garantizar la participación efectiva de todos los municipios del país, el Secretariado Ejecutivo destinará anualmente una partida específica del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) a la implementación de las resoluciones y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	proyectos prioritarios definidos por la Conferencia Nacional.

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



M



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

147

500

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un artículo 44 Bis al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 44 Bis. Con el fin de garantizar la integridad, autonomía y legitimidad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen las siguientes medidas obligatorias para prevenir, detectar y sancionar la infiltración de personas vinculadas con organizaciones criminales en cualquiera de sus estructuras, procesos y decisiones: I. Todas las personas que aspiren a ocupar cargos dentro de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, centros penitenciarios o cualquier puesto dentro del Sistema, deberán ser sometidas a procesos integrales de evaluación de confianza, que incluyan: a) Exámenes psicométricos y toxicológicos; b) Análisis patrimonial y de conflicto de interés; c) Investigación de entorno social y vecinal; d) Evaluación de antecedentes penales, fiscales y financieros; e) Opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera sobre movimientos sospechosos. II. Queda estrictamente prohibida la designación o permanencia de personas que tengan vínculos directos o indirectos con personas investigadas, procesadas o sentenciadas por delitos de delincuencia organizada, corrupción o delitos graves. III. Las instituciones de seguridad pública deberán establecer unidades internas de análisis de riesgo e integridad, que colaborarán con el



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Centro Nacional de Inteligencia y la Fiscalía General de la República, para detectar posibles infiltraciones, amenazas o redes de corrupción vinculadas con el crimen organizado. IV. Toda persona servidora pública que sea objeto de amenazas, presiones o intentos de cooptación por parte de grupos criminales, deberá contar con mecanismos inmediatos de protección, incluyendo traslado temporal, medidas de seguridad personal y asistencia legal. V. La participación de personas vinculadas al crimen organizado en procesos de selección, designación, promoción o permanencia será considerada delito grave, y será sancionada conforme a lo establecido en el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la delincuencia organizada. VI. Las autoridades competentes deberán garantizar que los procesos de selección de titulares de seguridad pública estén libres de interferencia del crimen organizado. VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema deberá publicar anualmente un informe sobre los riesgos de infiltración criminal y las acciones adoptadas para fortalecer la integridad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin comprometer información reservada.

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 118, adicionando un nuevo párrafo tercero y recorriéndose los subsecuentes por su orden, considerado en la Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en la Modificación al Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.	Artículo 118. Cuando, como resultado de las visitas de verificación o revisión de gabinete, se detecte un incumplimiento, el Secretariado Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las ministraciones subsecuentes, así como dar vista a la Auditoría Superior de la Federación sobre cualquier irregularidad detectada.
Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo. <i>Sin correlativo</i>	Dicha suspensión permanecerá vigente hasta que la instancia afectada aclare o subsane la acción u omisión que originó el incumplimiento, dentro del plazo establecido por el Secretariado Ejecutivo. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que, una vez que aclaren o subsanen la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, se les hará la



Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.	correspondiente dispersión de dichos recursos. Vencido el plazo correspondiente, sin que se haya subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, el Secretariado Ejecutivo podrá someter a la consideración del Consejo Nacional la cancelación del recurso y, en su caso, su restitución. Para emitir una resolución de cancelación, el Consejo Nacional deberá garantizar el derecho de audiencia de la parte afectada. Sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables. Estas resoluciones deberán indicar si la cancelación es por un período u objeto determinado, o bien, si comprende la totalidad de las ministraciones, en cuyo caso, de resultar procedente, deberán contener un pronunciamiento sobre su restitución. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.
---	--

JUSTIFICACIÓN

El derecho humano a la seguridad pública se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es una obligación del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, el establecer mecanismos para la prevención, persecución y sanción de los delitos.

En ese sentido, sabemos que la seguridad pública requiere de un sistema estructurado de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, aunado a que en el contexto actual en que se nuestro país ante la crisis de inseguridad que flagela a millones de mexicanas y mexicanos, los recursos públicos destinados para la seguridad pública **son vitales** para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, porque gracias a este derecho la ciudadanía puede ejercer de forma efectiva otros derechos básicos como a la libertad, la propiedad, a una vida libre de violencia y, en última instancia, el derecho fundamental a la vida.



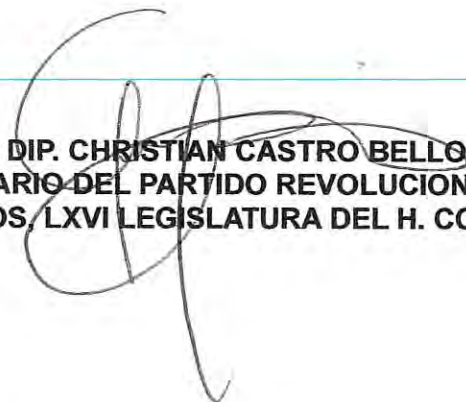
garantizar el derecho humano a la seguridad pública, porque gracias a este derecho la ciudadanía puede ejercer de forma efectiva otros derechos básicos como a la libertad, la propiedad, a una vida libre de violencia y, en última instancia, el derecho fundamental a la vida.

Es importante destacar que nosotros siempre estaremos a favor de que se establezcan procedimientos y mecanismos de vigilancia sobre los recursos públicos, **especialmente cuando están destinados a la protección de las mexicanas y mexicanos ante el delito**, pero también dichos procedimientos y mecanismos requieren de un debido detalle dentro del texto legislativo.

Por ello, el suscrito presenta esta reserva, a fin de que, a los Estados y Municipios, **cuando se les suspendan las ministraciones** de los recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal, **se les garantice la entrega de los mismos una vez aclarada o subsanada la omisión**, tal y como sí se encuentra especificado en la legislación aún vigente en la materia.

Lo anterior, porque la situación económica de los Estados, y en particular las de los Municipios en todo el territorio nacional, requiere la maximización de todos los recursos a los que puedan acceder para dar servicios de calidad a la ciudadanía, máxime cuando estamos frente a una materia tan importante como lo es la seguridad pública, por lo que resulta indispensable **garantizarles** la dispersión de los recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal que **no se les entregaron** durante el período en el que les fue suspendida su ministración.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>